



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	11 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	7

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:05 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 3 6 2 0 0

DEMANDANTE	CATHERINE DEL PILAR RAMIREZ BRÍNEZ
APODERADO	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA
CÉDULA	No 93.406.841 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	133.464 del C.S. de la J.

DEMANDADA	HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO
APODERADO	DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS
CÉDULA	No. 1.110.503.357 de Ibagué
T.P. No.	260.162 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dr. DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS como apoderada sustituta de la parte demandada de conformidad al poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al Dr. JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA como apoderado de la parte demandada de conformidad al poder allegado a la presente diligencia.

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00362-00
Demandante: CATHERINE DEL PILAR RAMIREZ BRÍÑEZ
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en la audiencia inicial celebrada el 24 de octubre de 2018 se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

El despacho ordenó que por secretaría se oficiara al HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOL para a costa de la parte demandante allegara con destino a este proceso la siguiente documentación:

(I) Copia del acto de creación de la entidad accionada, (II) Copia de la totalidad de los contratos de prestación de servicios, apoyo a la gestión, servicios profesionales o técnicos similares, que se han celebrado entre el demandante y el HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOL, con sus respectivos documentos precontractuales, los informes de gestión y de supervisión que los integra con sus anexos, para el periodo del 17 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2016; (III) Copia del manual de funciones de los empleos del hospital adoptado por medio de acuerdo de fecha 8 de octubre de 2004.; (IV) Copia de los actos administrativos que regulan la estructura y/o planta de empleos o de personal del hospital vigente entre el año 2007 y el año 2016; (V) el libro de remisiones o bitácoras de remisión de pacientes en ambulancia del periodo comprendido entre el 28 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Igualmente, se ordenó se oficiara a las siguientes empresas del sector cooperativo comercial y de servicios temporales: SEFIRA, COOPSERVISUR, UNION PROYECTEMOS, MEDICORP MD SAS y TEMPOINTEGREALES y HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOL para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso certificación de la fecha de vinculación de la señora ADRIANA TAO OVIEDO a dichas empresas y las fechas en que la demandante desempeñó actividades para la contratista HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOL –para el periodo del 17 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2016.

El HOSPITAL LA MISERICORIDA ESE DE SAN ANTONIO remitió la documentación vista a folios 107 al 276 y se puso en conocimiento por el termino de 3 días mediante auto del 24 de mayo de 2019 fl 284

No obstante se requirió de nuevo al HOSPITAL MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO mediante autos del 24 de mayo y 17 de junio de 2019 con el fin que enviara copia de los actos administrativos que regulan la estructura y/o planta de empleos o de personal del Hospital vigente entre el año 2007 y el año 2016 y el libro de remisiones o bitácoras de remisiones de pacientes en ambulancia del periodo comprendido entre el 28 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Es así que mediante oficio radicado el 20 de junio de 2019 se allegó la información actos administrativos que regulan la estructura y planta de empleos y el libro de remisiones en medio magnético Fls 290-291 y se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 26 de julio de 2019.

AUTO: Pese a que previo a la celebración de esta audiencia se puso en conocimiento los documentos referidos con antelación, para efectos de la contradicción del contenido de los mismos, el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00362-00.
Demandante: CATHERINE DEL PILAR RAMIREZ BRÍÑEZ
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos DISNEY PINEDA, VIRGENLINA CAPERA, ARGENIS CONDE, ULPIANO CABALLERO, ALVARO JAVIER SANABRIA, EDNA ROCIO OVIEDO, MARIELA AMPARO ROA, EUDARD ROMERO PINEDA Y ADRIANA TAO

Al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes

Como el Despacho advierte que no asisten los testigos DISNEY PINEDA, VIRGENLINA CAPERA, ARGENIS CONDE, ULPIANO CABALLERO, ALVARO JAVIER SANABRIA, EDNA ROCIO OVIEDO, MARIELA AMPARO ROA, Y ADRIANA TAO le concede el uso de la palabra al apoderado petente para que manifieste si va desistir de los mismos en razón a que esta audiencia es concentrada y no se podrán recepcionar declaraciones por fuera de ella.

De conformidad con el artículo 218 de C.G.P. el funcionario judicial prescindirá del testimonio de quien no comparezca

El apoderado de la parte actora indica que las citaciones fueron enviadas, prueba de ello el apoderado actor entrega constancia de envió, sin embargo no fue posible la comparecencia de los señores DISNEY PINEDA, VIRGENLINA CAPERA, ARGENIS CONDE, ULPIANO CABALLERO, ALVARO JAVIER SANABRIA, EDNA ROCIO OVIEDO, MARIELA AMPARO ROA, Y ADRIANA TAO y que respecto de la señora MARIELA AMPARO ROA se encuentra enferma.

El Despacho en los términos del artículo 218 de CGP aceptara el desistimiento de los testimonios y al final de la diligencia reconsiderará si fija fecha para continuar con la audiencia de prunas respecto de la declarante EDNA ROCIO OVIEDO.

Como el Despacho constata la asistencia del declarante EUDARD ROMERO PINEDA, procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Pregunta el Despacho: **Min. 00:13:44 a 00:22:45**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte de Damandante: **Min. 00:23:05 a 00:33:44**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada para que conrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el conrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia.



EUDARD ROMERO PINEDA
C.C 93.349.040 de San Antonio

Decisión que se notificó en estrados.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00362-00
Demandante: CATHERINE DEL PILAR RAMIREZ BRÍÑEZ
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE

AUTO: Informó el despacho que con el recaudo de la prueba testimonial efectuado se entiende que se ha practicado la totalidad de las pruebas decretada a instancia de la parte demandada, por lo que se anuncia por el despacho que los anteriores testimonios serán valorados al momento de la sentencia.

El Despacho prescindirá de la declaración de la señora EDNA ROCIO OVIEDO por innecesaria.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público. La Sentencia se dictará por escrito dentro de los 20 días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término concedido para alegar de conclusión.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
----------	----	----	---

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez

JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
 Parte demandante

DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS
 HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO.

CAROLINA CARDONA CRUZ
 Secretaria Ad- Hoc